PROYECTO DE ACUERDO No. 134 DE 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN PRESUPUESTAL EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA- SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA, BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es adicionar recursos a la Subcuenta de Manejo de emergencias, Calamidades y/o Desastres para el fortalecimiento de las capacidades de manejo en emergencias y desastres de las entidades operativas del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, es decir, Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, Defensa Civil Colombiana Seccional Bogotá y Bomberos Voluntarios de Bogotá, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres 2018 – 2030 y las funciones de respuesta establecidas en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación, aprobados en el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático mediante el Acuerdo 001 de 9 de noviembre de 2018 y adoptados en el Decreto Distrital 837 de 28 de diciembre de 2018. En concordancia, mejorando la respuesta en emergencias, calamidades y desastres en el Distrito Capital.

1. **MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

Normatividad relacionada con la responsabilidad de los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá como grupos de apoyo para la atención a emergencias en Bogotá:

| Normativa Relacionada | Descripción |
| --- | --- |
| Constitución Política de Colombia de 1991 | Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo fundada en el respeto a la dignidad humana, y la Solidaridad entre todas y todos, y la prevalencia del interés general.  Articulo. 2 “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. |
| Ley 1523 de 2012 | Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.  Artículo 1º. Define la Gestión Integral del Riesgo, como “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible “.  Artículo 2. De la Responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.  Artículo 4º que la Respuesta es: “Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.”. |
| Ley 1575 de 2012 | Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.  Artículo 1º. Responsabilidad Compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.  Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.  Artículo 18. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos. |
| Ley 1505 de 2012 | Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.  Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del mismo y potenciar su formación y competencias ciudadanas.  Artículo 3°. Integrantes. El Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta estará integrado por: a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana. b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana. c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos. |
| Decreto 541 de 2006 | "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos" |
| Marco de Actuación Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias, 2017 | De conformidad con la Ley 1523 de 2012, la respuesta a las emergencias en Bogotá D.C. consiste en la prestación de 16 servicios básicos tales como: accesibilidad y transporte, salud, búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales y/o residuos peligrosos, evacuación asistida, ayuda humanitaria, alojamientos temporales, agua potable, energía y gas, telecomunicaciones para la comunidad, restablecimiento de contactos familiares, saneamiento básico, manejo de escombros y obras de emergencia, manejo de cadáveres y seguridad y convivencia.  El marco de actuación define las entidades ejecutoras para cada uno de los servicios. Adicionalmente, establece el procedimiento general para la respuesta y la estructura de coordinación en cuatro niveles: la red de telecomunicaciones para emergencias, el Puesto de Mando Unificado – PMU en terreno, el Centro de Operaciones de Emergencia – COE y el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos.  Este Marco de Actuación es aplicable en emergencias o desastres generados por cualquier evento de origen natural, socionatural o antrópico. |
| Decreto 837 de 2018 | “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones”.  Artículo 1°. Adopción. Adóptense el “Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030”, y la “Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias -Marco de Actuación”, aprobados por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático mediante Acuerdo 001 de 9 de noviembre de 2018, los cuales hacen parte integral del presente decreto. |
| Acuerdo Distrital 546 de 2013 | Transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, cuyo objeto es articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C. y crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático: FONDIGER, como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC. |
| Decreto 172 de 2014 | Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento. |
| Acuerdo 548 de 2014 | “Por medio del cual se otorgan estímulos, en el marco de la Ley 1505 de 2012, a los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos y de la Cruz Roja que operan en el Distrito Capital” EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numerales 1, 2 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993. |
| Resolución 0661 de 2014 | Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia. |
| Resolución 1127de 2018 | Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamente Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014. |
| Acuerdo no. 761 de 2020 | “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”  Artículo 15. Programas del Plan Distrital de Desarrollo:  Programa 30. Eficiencia en la atención de emergencias. Reducir la afectación, daño o pérdida de la vida, el ambiente, los bienes, infraestructura y patrimonio en general público o privado en la ciudad de Bogotá y la región a la que pertenece. Establecer de forma integral y transversal una adecuada respuesta, mediante la excelencia en el servicio bajo altos estándares de calidad, la preparación, contando con equipos especializados, medios de comunicación de última generación y personal altamente calificado y capacitado. Integrar planes encaminados a la organización y ejecución de las acciones necesarias para la utilización óptima de los recursos humanos y técnicos disponibles que suplan el fortalecimiento institucional con el fin de garantizar la adecuada gestión del riesgo. |

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

* El Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numerales 1° y 5° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

***Artículo 313.*** *Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

* Igualmente, de acuerdo con el artículo 8, artículo 12; numerales 1° y 4° y el artículo 13 del **Estatuto Orgánico de Bogotá** (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

***ARTÍCULO 8. Funciones Generales.*** *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

***ARTÍCULO 12. Atribuciones.*** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

***ARTÍCULO 13. Iniciativa.*** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

*Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.*

De acuerdo con el artículo 13, se infiere que la competencia del Concejo de Bogotá en la materia es limitada, toda vez que ordinales como el 4° del artículo 12 solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde. Sin embargo, esta limitante de orden legal puede ser subsanable en el desarrollo del trámite de la discusión y aprobación puesto que la Administración Distrital participa en el mismo fundamentado en la emisión de un concepto mediante el cual otorga viabilidad o no a la iniciativa.

* Por otra parte, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 35 del **Acuerdo 741 de 2019** (Reglamento Interno Concejo de Bogotá):

**ARTÍCULO 35.- COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Hacienda; Desarrollo Económico, Industria y Turismo y de sus entidades adscritas y vinculadas, en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Plan Anual de Ingresos, Rentas y Gastos e Inversiones en el Distrito Capital. Aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones presupuestales de conformidad con la Constitución, la ley y demás normas concordantes.
2. **JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

De conformidad con la Ley 1523 de 2012, el decreto distrital 172 de 2014, el acuerdo 761 de 2020, el decreto 541 de 2006 y el Marco de Actuación Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias “la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, “El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el director responsable de la implementación de los procesos de gestión del riego en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”, “se asignó a la gestión del riesgo de desastres el carácter de proceso social, y le atribuyó el propósito final de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible”.

De acuerdo con esta normatividad, se cuenta con las siguientes entidades ejecutoras de servicios de respuesta a emergencias en Bogotá D.C. la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB), los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá.

Siendo la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB) la responsable principal de la ejecución y coordinación de los servicios de respuesta en búsqueda y rescate, extinción de incendios y atención en incidentes de materiales peligrosos, desarrolló en conjunto con la Universidad Nacional de Colombia un contrato interadministrativo entre diciembre de 2020 y julio de 2021[[1]](#footnote-1) con el fin de determinar la capacidad necesaria para atender un sismo de gran magnitud en la ciudad de Bogotá de acuerdo a su misionalidad, con base en esto la UAECOB se encuentra diseñando el proceso de fortalecimiento institucional mediante la preparación y puesta en marcha de alcanzar su capacidad viable para la atención de los escenarios de afectación en rescate, incendios y materiales peligrosos en un horizonte de 10 años, atendiendo su misionalidad de proteger y salvar vidas, sin embargo, a pesar de esta preparación de la UAECOB durante 10 años, es critica la brecha que da como resultado de esta preparación proyectada y las necesidades del distrito en la demanda de servicios de rescate, incendios y materiales peligrosos según los resultados del modelo del proyecto y la capacidad (proyectada) de la UAECOB según como sigue:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | | **Demanda de servicios** | **Capacidad viable en 10 años de la UAECOB** | **Brecha de requerimientos del Distrito** |
| Rescate | Estructuras colapsadas | Operacional | 2903 | 37 | -2866 |
| Técnico | 137 | 4 | -133 |
| Movimientos en masa | Operacional | 808 | 37 | -771 |
| Técnico | 37 | 4 | -33 |
| Incidentes con materiales peligrosos | Operacional | | 37 | 37 | 0 |
| Técnico | | 3 | 3 | 0 |
| Extinción de incendios | Alarma 1 | | 23 | 13 | -10 |
| Alarma 2 | | 6 | 2 | -4 |
| Alarma 3 | | 2 | 2 | 0 |
| Total | | |  | 139 | -3817 |

Fuente: Proyecto UAECOB-UNAL (2021).

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad de Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá en manejo de respuesta para fortalecer institucionalmente estas entidades con el fin de atender la demanda de servicios ante un evento sísmico de gran magnitud. Por consiguiente, el presente proyecto busca el fortalecimiento de estas entidades para lograr la sinergia que el Distrito Capital requiere en servicios de respuesta en búsqueda y rescate, extinción de incendios y atención en materiales peligrosos. Se pretende entonces, disminuir la brecha sustancialmente para garantizar una respuesta aceptable por parte del Distrito en atención en este tipo de eventos. El fortalecimiento y la operación cotidiana de las entidades voluntarias de Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca son determinantes para asegurar la integralidad de la respuesta ante grandes desastres de la ciudad.

Adicionalmente, los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá son entidades - organizaciones responsables de ejecución y apoyo a los servicios de respuesta búsqueda y rescate, extinción de incendios y materiales peligrosos, atención prehospitalaria, alojamientos temporales, entregas de ayuda humanitaria, restablecimientos de contactos familiares, entre otros.

En la actualidad se cuenta con 638 Bomberos Oficiales en Bogotá los cuales se distribuyen en 17 estaciones del Distrito Capital, 3 turnos y personal fuera de actividad (vacaciones – incapacidades - licencia) y 160 Bomberos Voluntarios, los cuales de acuerdo con normatividad internacional y las necesidades de atención a la población en emergencias son insuficientes. De acuerdo con las normas internacionales de la NFPA[[2]](#footnote-2) y de la Unión Europea por cada 1.000 habitantes debe existir 1 bombero, adicionalmente se pueden tener en cuenta otros factores como la densidad poblacional, sectores industriales, entre otros, para considerar la cantidad necesaria ideal de bomberos

Bogotá cuenta con aproximadamente 0.11 Bomberos por cada mil habitantes mientras que la Ciudad de Nueva York cuenta con aproximadamente 1.4 Bomberos por cada mil habitantes. Es importante tener en cuenta que al presentarse un evento de gran magnitud algunos recursos humanos y físicos de los Bomberos Oficiales de Bogotá podrían quedar fuera de servicio de forma tal que la relación de recursos por habitante se disminuiría.

Fuente: Elaboración propia con cifras de la UAECOB & National Fire Protection Association.

Dentro de las necesidades de la población del distrito encontramos la atención a eventos de origen natural como lo son granizadas, lluvias torrenciales, vendavales, inundaciones, épocas de menos lluvias o sequía, deslizamientos, atención a eventos de posible origen antrópico como los son incendios estructurales o forestales que requieren de un personal no solo numeroso sino altamente capacitado y completamente equipado, accidentes domésticos, de tránsito, incidentes causados por la ocupación (legal o no) en zonas inestables, inundables, o personas viviendo en casas que no cumplen con requisitos mínimos para ser habitada, presentándose adicionalmente en la ciudad atentados con artefactos explosivos.

Adicional a las emergencias habituales los Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil Bogotá y la Cruz Roja seccional Cundinamarca y Bogotá han apoyado y atendido a lo largo de la historia eventos que han afectado a la estabilidad de población, el medio ambiente y la economía del Distrito Capital, a continuación, se presentan algunos hitos:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de Evento | Descripción |
| Atentados | * Atentados con artefactos explosivos desde finales de los 80´s hasta la explosión con carro bomba en la Escuela de Policía General Santander año 2019. * Toma del Palacio de Justicia 1985 * DAS año 1989 * Club El Nogal año 2003 |
| Accidentes Aéreos | * Vuelo HK – 777 Aerocóndor año 1973 * Vuelo HK 1101, de Satena año 1979 * Boeing 727 TAME año 1998 * Avioneta HK-3917G Engativá año 2015 |
| Incendios Forestales y Estructurales | * Edificio Avianca año 1973 * Depósitos de Combustibles de Puente Aranda 1983 * Fábrica de pinturas Every año 2008 * Crisis por incendios forestales años 2000 * Incendio forestal cerros orientales de las localidades de Santa Fe y San Cristóbal en febrero año 2016 |
| Inundaciones | * Desbordamiento Rio Tunjuelito año 1969 * Inundaciones Bosa y Kennedy año 2011 * Temporadas invernales con desbordamiento de ríos, avalanchas e inundaciones con afectación en todo Bogotá. |
| Deslizamientos | Derivados de temporadas de lluvia en la Capital   * Ciudad Bolívar Barrio San Rafael año 2020 |
| Accidentes de Transito | Bus Colegio Agustiniano año 2004 |
| Rescates de montaña | Rescates de caminantes que se extravían en los Cerros del Distrito. |
| Manifestaciones –Paros | * Paro de vehículos de servicio público 2001 entre otros * Manifestación Nacional 2019 entre otros. * Marchas anuales fecha 1º de mayo * Visitas de la Minga * Celebración del 20 de Julio * Caminata por la solidaridad de Colombia |
| Eventos Masivos | Visita de los papas Juan Pablo II año 1986 y Francisco año 2017 |
| Pandemia | Atención a familiares y pacientes positivos de Covid – 19 desde marzo de 2020 hasta la fecha. |

Fuente: IDIGER.

Por otra parte, a los eventos que se presentan con regularidad en Bogotá, también es necesario tener en cuenta el riesgo sísmico al cual se encuentran expuestas las edificaciones de la ciudad, donde de acuerdo con estudios realizados por el IDIGER en el año 2018 (SISMARB), si se presenta un sismo en la falla Frontal Cordillera Oriental se podría afectar hasta del 88% de las manzanas construidas en el distrito con valores hasta de 27% del valor total de las construcciones[[3]](#footnote-3). Siendo esta falla la que presenta el escenario de sismo más crítico, las cuatro fallas adicionales influencia en Bogotá también presentan escenarios importantes.

Así mismo, es fundamental brindar a la población conocimientos sobre la gestión de riesgo de desastres lo cual permite prevenir y reducir la ocurrencia de eventos en el distrito y afrontar situaciones de desastre, esto de acuerdo con la normatividad asociada al sistema nacional y distrital para la gestión del riesgo de desastres.

El marco de actuación estrategia distrital para la respuesta a emergencias de Bogotá y la normatividad presentada incluyen como entidades de ejecución y apoyo a los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá se presenta la necesidad de fortalecer estas entidades, buscando cumplir con los objetivos del sistema de gestión del riesgo de desastres y suplir las necesidades de búsqueda y rescate, extinción de incendios y evacuación asistida a la población de Bogotá. Reduciendo la vulnerabilidad de la población frente a amenazas tanto de origen natural como de origen antrópico las cuales ponen en riesgo los medios de vida, la estabilidad social - económica y la vida de los habitantes del Distrito Capital.

A continuación, se incluyen cifras de voluntarios que desarrollan respuesta a emergencias de Bogotá para las 3 entidades:

Fuente: Elaboración propia con cifras del IDIGER.

Por todo lo anterior, Bogotá D.C. debe seguir fortaleciendo su intervención en las emergencias y desastres de manera permanente y continua, los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá deben seguir cualificándose para que un trabajo grupal y colaborativo se desarrolle de mejor manera en cada rincón de la ciudad, sin excepción y así evitar mayores daños en la población, viviendas, infraestructura o medio ambiente. Estos esfuerzos aunados se reflejarán en la conformación y operación de grupos de intervención en gestión del riesgo idóneos, capacitados y equipados, fortaleciendo la capacidad de respuesta operativa (humana y equipos) de estas entidades.

1. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Por otra parte, para este Proyecto de Acuerdo en particular, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según los dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (…), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”[[4]](#footnote-4).*

1. **TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA ADICIÓN PRESUPUESTAL EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL - SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 5° de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1° y 4° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

1. **ARTICULADO**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Adicionar un 0.05% suplementario del ingreso corriente de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres del FONDIGER con destinación específica para el fortalecimiento de las capacidades de manejo en emergencias, calamidades y/o desastres dirigido a los grupos de la Defensa Civil - Seccional Bogotá, Cruz Roja - Seccional Cundinamarca y Bogotá y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá.

Lo anterior con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres 2018 – 2030 y las funciones de respuesta establecidas en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación, adoptados en el Decreto 837 de 28 de diciembre de 2018 y el que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 2°. DISTRIBUCIÓN. DISTRIBUCIÓN.** La Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y cambio Climático –FONDIGER, distribuirá y asignará los recursos de la adición de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo para los grupos de la defensa civil colombiana - seccional Bogotá, cruz roja - seccional Cundinamarca y Bogotá y cuerpo de bomberos voluntarios de Bogotá.

**ARTÍCULO 3°. REGLAMENTACIÓN.** De conformidad con el parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., establecerá y reglamentará lo dispuesto en el presente Acuerdo en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_

**AUTOR:**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal Colombiano

1. Informe Ejecutivo (2021). Contrato Interadministrativo UAECOB - UNAL 0698/020. Desarrollo de los modelos matemáticos necesarios para la elaboración de la estrategia institucional de preparativos del Cuerpo de Bomberos de Bogotá ante un evento sísmico de gran magnito en Bogotá. Bogotá, Colombia. [↑](#footnote-ref-1)
2. National Fire Protection Association. [↑](#footnote-ref-2)
3. INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER. Modelación del riesgo sísmico en edificaciones para la ciudad de Bogotá Versión 2018 SISMARB. Disponible en Internet: <https://www.idiger.gov.co/documents/20182/417348/PRESENTACION> [↑](#footnote-ref-3)
4. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm> [↑](#footnote-ref-4)